

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 76-520-31-03-001-2024-00054-00
DEMANDANTE: CARLOS DARÍO GÓMEZ CEBALLOS Y OTROS
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS Y OTROS
LLAMADA EN GARANTÍA: CLÍNICA PALMIRA S.A. Y OTROS

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.094.369 de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.347.291 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, identificada con NIT 891.300.047-6, con domicilio en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), representada legalmente por el Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle del Cauca), tal como se acredita con la documentación anexa al presente documento, respetuosamente procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, correo de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com¹, con base en los siguientes hechos:

S/JMHG

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Hecho primero: Entre mi representada CLÍNICA PALMIRA S.A., y la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se concertó el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 69608, vigente en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2024 hasta el 16 de noviembre de 2025, en modalidad de cobertura *claims made*, con un periodo de retroactividad desde el 19 de julio de 2018

Hecho segundo: En la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No.69608, vigente en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2024 hasta el 16 de noviembre de 2025 y con periodo de retroactividad desde el 19 de julio de 2018, se pactaron los siguientes amparos y límites asegurados:

Limite de Responsabilidad	Deducible Por reclamo	Prima Anual Antes de Iva
Cop \$1.500.000.000 por reclamo y en el agregado anual	Gastos Legales: 10% mínimo COP \$10.000.000 por reclamo Demás eventos: 10% mínimo COP \$40.000.000 por reclamo	COP\$ 201.300.000 + Gastos de emision (COP 12.000)

Cobertura Basica

➤ COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY(Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

Hecho tercero: la póliza vinculada está concertada bajo la modalidad *CLAIMS MADE*, esto es, amparan la responsabilidad civil que sea declarada en contra de mi mandante cuando: (i) Los hechos objeto de demanda hayan ocurrido durante la vigencia o durante el periodo de retroactividad pactado en el contrato (que inicia desde el 19 de julio del 2018), y; (ii) La reclamación haya sido formulada al asegurado dentro de la vigencia de la póliza.

Hecho cuarto: CARLOS DARÍO GÓMEZ CEBALLOS, SEGUNDO ALFONSO MERA BENAVIDES,

S/JMHG

GLORIA JACQUELINE CASTRO GÓMEZ, YAZMIN LICETH LOAIZA CASTRO en nombre propio y en representación de sus menores hijos KEIDY PORTILLO LOAIZA y CRISTIÁN CAMILO PORTILLO LOAIZA, ROBERTH LUILLY LOAIZA CASTRO y KAREN LOAIZA CASTRO, iniciaron un proceso verbal de responsabilidad civil, que en la actualidad cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Palmira, bajo el número de radicación 76-520-31-03-001-2024-00054-00, a través del cual se pretende la declaración de responsabilidad civil médica en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILAIR ANDI – COMFANDI y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, siendo este quien a llamó en garantía a la CLÍNICA PALMIRA S.A., en razón a la atención médica que se le prestó a Rosa Emilda Gómez Ceballos entre los días 01 de julio y 02 de julio de 2022 siendo este último el día del fallecimiento de la paciente en el servicio de cuidados intensivos de la Clínica Palmira,

Hecho quinto: Los argumentos fácticos de la demanda, datan concretamente de los días 01 y 02 de julio del año 2022, por lo que ocurrió dentro del periodo de retroactividad pactado en el contrato de seguro, esto es, el que inició desde el 19 de julio del 2018. Así mismo, la reclamación fue presentada por los aquí accionantes a mi representada, el pasado 16 de mayo del 2024, sin embargo la Clínica Palmira S.A. no tuvo conocimiento del total de la reclamación hasta el 22 de enero de 2025, fecha en la cual el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira le otorgó acceso al expediente digital, por lo anterior, se entendería que el conocimiento del reclamo por parte de mi representada se dio dentro del periodo de vigencia de la póliza. En ese orden de ideas, la convocatoria en garantía cumple con los presupuestos de la modalidad *CLAIMS MADE* bajo la cual fue concertada la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 69608.

Hecho Sexto: Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos que originaron este litigio, no obstante, en el improbable y remoto evento en que resultara condenada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de Compañía Aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza

S/JMHG

citada, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal y contractual preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, que se prueba mediante la Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0063711, vigente en el período comprendido entre el 17 de noviembre del 2023 y el 16 de noviembre de 2024, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, y notificacioneslegales.co@chubb.com

SEGUNDO. Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía en contra de CLÍNICA PALMIRA S.A., se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud del contrato de seguro documentados en la Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 69608 con vigencia del 17 de noviembre del 2024 al 16 de noviembre del 2025, con fundamento en las obligaciones derivadas de tal negocio asegurativo, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, seguidamente se obligue a la aseguradora al pago de tal indemnización.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 y 1096 del Código de Comercio; en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás

S/JMHG

normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes: Documentales:

1. Copia del poder especial, que obra ya en el expediente, por haber sido incorporado junto con la contestación de la demanda.
2. Copia del Certificado de Existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C..
3. Copia íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 69608, vigente en el período comprendido entre el 17 de noviembre del 2024 y el 16 de noviembre del 2025, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., esto es condiciones particulares y generales de la misma.
4. Constancia del traslado del llamamiento en garantía a Clínica Palmira S.A. a través de correo electrónico.

Interrogatorio de parte:

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos en los que se sustenta el llamamiento en garantía.

S/JMHG

V. ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite de pruebas.

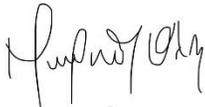
VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de realizar las notificaciones respectivas, solicito se tengan en cuenta las siguientes direcciones: La Sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., podrá ser notificada en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, de la ciudad de Bogotá, y al correo de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com

Mi representada, recibirá notificaciones en la Carrera 37 A #5 B2-39, y para efectos de notificaciones electrónicas, a la dirección: judicial@clinicapalmira.com

Por parte de la suscrita se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Dirección electrónica camilaortiz2797@gmail.com

Cordialmente,



MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ

C.C. 1.016.094.369 de Bogotá

T.P. 347.291 expedida por el C.S. de la Judicatura.

S/JMHG